INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., **nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**. Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2022-00196.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, dispone este Despacho dar por cumplida la sentencia proferida el **23 de mayo de 2022**. Dentro de la acción de tutela adelantada por **JAIRO NELSON MELO MELO.** Y se procede a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** de la sentencia.

Notifíquese por medio de telegrama.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f996472f4647f6349cf5deafe91436c391b3ec1b8bf755dc5fa785c4c8733d**

Documento generado en 09/06/2022 10:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 9 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00788,** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→ $1.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ $0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ $908.526

El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ **$1.908.526**

Finalmente, obra el apoderado de la actora allega solicitud de copias auténticas que sean primeras copias y preste merito ejecutivo.

Sírvase Proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de junio de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena **COPIAS AUTENTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS,** previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b688fa956037f281c45c662187c876a718e83955e8815d3bb0569a488ef143f**
Documento generado en 09/06/2022 09:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 JUN 2022
hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2021-00187** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se negó el llamado en garantía solicitado.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de junio de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S**, para el día **8 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f86d05ec55a58759a94d5a0616d9ba4dc8fd099a4b8a1268145be18073a79c2**
Documento generado en 09/06/2022 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00229** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→→→→ $800.000
COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ $0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ $500.000

El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ **$1.300.000**

De otra parte, la actora solicita se libre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de junio de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **DIEGO ANDRES CASTILLO PEREZ en** contra **de SERVICIOS POSTALES NACIONALES** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5822c18bf71a1a6bf107730ab2df8c865f598a19521611affdc1fb1f7a4acc45**

Documento generado en 09/06/2022 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9de junio de 2022. informando al señor Juez que el expediente No. **023-2016-00257** informando qué obran escritos allegados por la AFP PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.
Sírvase Proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 9 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes ejecutante los escritos allegados por la AFP PORVENIR S.A., y COLPENSIONES

En firme, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691a3a9ae6bf32b1864bbc45981b96c0c0f1c979fd281e0e2d862e3eb3b345f2**
Documento generado en 09/06/2022 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 62
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem. Por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00389.** Finalmente se informa que a la fecha ya se encuentra registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 9 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

"(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, **inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr.257.960 **199.634** del C. S. de la J., como **curador ad litem,** dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 50 Nro. 152 – 20 Oficina 107 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico eduardogomez0989@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 62
El Secretario.

Código de verificación: **e08b88c60b23c97360695f43072cb183374ac866ac9fd65697bb568c70a58462**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso radicado **No. 023-2021-00415,** Informando que la Defensoría del Pueblo remitió el oficio por competencia a la Defensora del Pueblo Regional Bogotá D.C.; Así mismo se informa que a la fecha el demandante no ha demostrado gestión alguna ante dicha entidad, conforme a lo ordenado en autos anteriores. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a **BRANDON ANDRES TORRES GONZALEZ**, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., el cual impone desde multa hasta el arresto, **para que se sirva acudir dentro de los siguientes cinco (5) días a la Defensoría del Pueblo para la designación de un defensor público**, so pena de imponer las sanciones allí establecidas.

Líbrese el correspondiente telegrama

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea50db6ead7b2faf7f70b52dbc6937d9e8b99c16743ce2d512d77669b15094ef**
Documento generado en 09/06/2022 10:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00623** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y **COLPENSIONES** informó que dando cumplimiento al fallo la Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la base de datos de **COLPENSIONES** la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia la afiliación de la demandante, y que se corrió traslado a la **AFP PORVENIR** mediante solicitud interna a fin de que procedan con lo que en derecho corresponda, sin embargo, no existe respuesta por parte de la AFP. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los documentos aportados por **COLPENSIONES** (fls. 166 a 170), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco (5) días hábiles.

Vencido el término referido, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6401ac5cdedc74c6aff795ae08089bdec526e5b0ef8122497efb06588bf095b3**
Documento generado en 09/06/2022 10:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00451** informándole que la apoderada del demandante solicitó se continúe con el trámite del proceso, sin embargo, **COLPENSIONES** informó que al consultar las bases de datos de la entidad se evidencia que la **Administradora de Fondos de Pensiones** en la que el demandante se encontraba afiliado realizó traslado a **COLPENSIONES** de los aportes realizados a su nombre en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los cuales se encuentran radicados en la historia laboral, además, al consultar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de título a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que en virtud de lo informado por **COLPENSIONES** y de manera previa por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, resultaría innecesario librar el mandamiento de pago solicitado, por lo que, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los documentos aportados por **COLPENSIONES** (fls. 234 a 236), como la existencia de título judicial por la suma de $800.000, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco (5) días hábiles.

Vencido el término referido, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c708534ef4a5700aec547da422c56c5cd2f1b2b11e16ce26c2016eb53a7b6394**

Documento generado en 09/06/2022 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

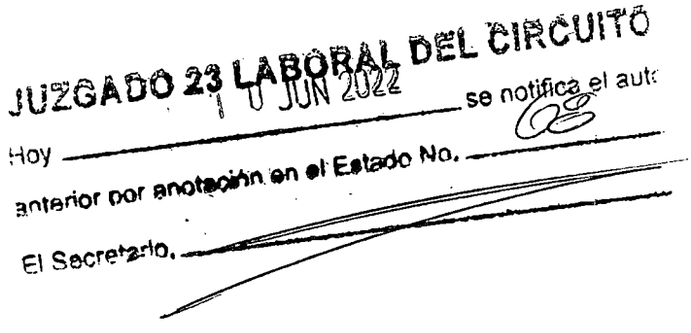

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00631** informándole que las entidades demandadas mediante apoderada judicial presentaron contestación a la demanda, además, se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS,** quien actúa a través de su abogada **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.887.921 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 369.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA,** en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **11 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL),** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

Finalmente, en relación con la renuncia al poder presentada por la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS**, se evidencia que no ha sido comunicada al poderdante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d97194916df8f694caf3103688832d8d6c2c9cc29bb7dfb2fe8fd40af6765b3**
Documento generado en 09/06/2022 10:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00399** informándole que se realizó la correspondiente notificación a la sociedad Carbones los Cerros Pinzón Vélez Ltda, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no efectuó contestación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA** fue notificada en debida forma del auto de fecha 12 de febrero de 2020, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **28 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL),** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf8b72801b3c9db387810bd4d45498176a562f3d282c69809fc957a018221f2**
Documento generado en 09/06/2022 10:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2021-00582** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la parte de la demandada – **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, donde interpone recurso de apelación frente al auto que **negó el llamado en garantía**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada - **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2817cf8b009b1e480ef4fabc2b71afe675ebe561a2d8f0afaaca45240085f2cf**
Documento generado en 09/06/2022 10:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 68
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2018 00550**, informando que la demandada presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, se **TINER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y FLOR MARINA BARRETO PERALTA**

Por lo que se SEÑALA para el 28 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL), para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CA/MS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419584439cf446c11700569b895ebf1becd08d490dd82c66b53adc3a23934bce**
Documento generado en 09/06/2022 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00292**, informando que la demandada presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31, y el llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. **Sin embargo, NO SE APORTÓ EL MANDATO CONFERIDO al Dr. Libardo Forero Ruíz** para actuar en representación del Fondo Nacional del Ahorro. En consecuencia, **SE INADMITE** la contestación y el llamamiento en garantía presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cmas

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46651815b4bb0efb891d6c0ffce3d742c89cae844065877b4b81725b8ab2f40**

Documento generado en 09/06/2022 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00162**, informando que la demandada presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS identificado con C.C. No. 79.339.982 T.P. No. 54.065 como apoderado judicial de HERRERA & ASOCIADOS ASESORES LEGALES S.A.

Se TINER POR CONTESTADA la demanda por parte de **HERRERA & ASOCIADOS ASESORES LEGALES S.A.**

Finalmente se SEÑALA para el 27 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL), para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLRAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd1b90534fa99d48421f4416e44db3026a981d07ffde52e2a09455241cf5092**
Documento generado en 09/06/2022 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 9 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00298,** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→ $1.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ $0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ $0.00

El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→ **$1.000.000**

Finalmente, obra el apoderado de la actora allega solicitud de copias auténticas que sean primeras copias y preste merito ejecutivo.

Sírvase Proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de junio de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena **COPIAS AUTENTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS,** previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d0fe90943f1d22e4f0da6ff28c50c039e58b78d4336a9978fb8f9b13cf1dc7**
Documento generado en 09/06/2022 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00330**, informando que la demandada presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA identificada con C.C. No. 1.090.492.389 T.P. No. 340.484 como apoderada judicial de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Se SEÑALA para el 28 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CM/IS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7ce893727e1e965ab4d0f23bad0b1df59b3d49ea42b5c4ad568c3331a37d80**
Documento generado en 09/06/2022 10:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
62
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00204** obra escrito presentado por la apoderada del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de junio de 2022.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **PAULA GUTIERREZ TELLEZ en** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO.**

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** al Dr. **MAURICIO TORO BRIDGE** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y al Dr. **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, y sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bc95f6c90f61f17555a2b852d4f286e0ee19c52c0547aceef8a71e0d90d252**
Documento generado en 09/06/2022 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00321** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→→→→ **$1.000.000**
COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ **$0.00**
COSTAS 2ª INSTANCIA→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ **$400.000**
COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL
→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→**$0.00**
El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ **$1.400.000**

De otra parte, la actora solicita se libre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 9 de junio de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **LEONOR ELVIRA CARRILLO JIMENEZ en** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y al Dr. **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, y sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6d3ae7fc6e1ab3c24756b5a42f216535027ae24c5c408ad0b61018a2d1f607**
Documento generado en 09/06/2022 10:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario.